

GACETA DE MADRID.

LUNES 18 DE NOVIEMBRE DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

PORTUGAL.

Rio-Jantiro 10 de Agosto.

Manifiesto del Príncipe del Brasil, dirigido á todos los Gobiernos y á todas las naciones amigas.

« Descando, igualmente que el pueblo que me reconoce por Príncipe Regente, conservar las relaciones políticas y mercantiles que subsisten con los Gobiernos y naciones amigas de este reino, y asegurar la continuación de esta aprobación ó de este aprecio debido al carácter babilónico, tengo por conveniente referir con brevedad, pero sinceramente, la serie de los hechos y motivos que me han obligado á acceder al deseo general del pueblo brasileño, que ha proclamado su independencia política á la faz del universo, y que desea, como que forma una grande y poderosa nación, conservar intactos y en todo su vigor los derechos imprescriptibles que Portugal ha procurado siempre infringir, y que ahora mas que nunca se empeña en quebrantar desde la célebre regeneración política hecha por las Cortes de Lisboa.

« Poco tiempo despues que las ricas y dilatadas regiones del Brasil se ofrecieron por casualidad á la vista del atrevido Cabral, la avaricia y proselitismo religioso, primeros móviles de los descubrimientos y de la fundación de las colonias modernas, se apoderaron de ellas por derecho de conquista; y Portugal afirmó su dominio tiránico por medio de leyes de sangre, dictadas por el furor de las pasiones y por el mas sórdido interes (1).

« Los indigenas no civilizados y los colonos europeos fueron igualmente infelices y esclavos. Se abrieron las entrañas de la tierra y se sacaron de ellas raudales de oro; pero algunas leyes absurdas y el quinto entorpecieron unos trabajos que acababan de empezar; y mientras que el Gobierno portugués absorbía con insaciable voracidad los tesoros que la naturaleza prodiga derramaba, oprimía á las desventuradas provincias de donde sacaba sus riquezas con el odiosísimo impuesto de la capitación. Quería que los brasileños pagasen el air que respiraban, y la libertad de existir en su pais nativo (2), y si la industria de algun hombre activo descubriría algun medio de dar una nueva forma á ciertos productos del pais para que el Brasil pudiese cubrir la demanda de sus hijos, algunas leyes tiránicas prohibían bien pronto y castigaban estos generosos esfuerzos, pues el fin de los europeos ha sido siempre tener á este hermoso pais en la dependencia mas absoluta de la madre patria, porque creían que para afirmar su poder era necesario agotar los manantiales de nuestras riquezas." (Se continuará.)

(1) Todas estas pomposas frases no son mas que una vanísima y trivial declamación: que si bien se podría tolerar en la boca de un indigena, son hasta abominables en la de un europeo, ó en la de los descendientes de los descubridores del nuevo mundo, ó de los que fueron muy posteriormente á establecerse y conquistarse en él.

Nosotros quisiéramos que nos dejara el autor del manifiesto y todos los declamadores y sobistas extranjeros, que tanto han pontificado la codicia de los conquistadores de la America, con que época dichosa, en que siglo venturoso no ha sido el interes el primer móvil de las acciones humanas? A esto nos responderían acaso con el ejemplo de Guillermo Penn, que compró á los salvajes el territorio en que fundó su colonia; pero este varon singular fue uno de aque los prodigios que de cien á cien siglos produce la naturaleza humana con el auxilio de otras circunstancias; y el mundo no se ha gobernado jamas por prodigios, sino por un orden comun y constante, que va modificando poco á poco el tiempo.

Por lo que hace al proselitismo religioso que se supone excitó á los conquistadores, lejos de ser este un motivo de vituperio contra ellos, es el mayor elogio que se les puede hacer, pues en lugar de los ritos bárbaros y bestia es que tenían aquellos salvajes, les enseñaron como era natural una religion santa, dulce y benéfica, la mas propia para humanizar al hombre y consolar en las miserias de la vida; pero los nuevos reformadores, que no son mas que el eco de la parcialidad y de los errores de los extranjeros, querrian acaso que hubiese quedado intactos los adoratorios, por ejemplo, del sangriento Dios Vitz putz í, en cuyos altares se sacrificaban anualmente miles de víctimas humanas, para que aque los monumentos de un babilonial superstición figuraran al lado de los tiempos gloriosos de Dios. No somos capaces ni aun de imaginar que el sermo. Sr. Príncipe de Portugal piense de esta manera; pero no podemos menos de afirmar que hayá estampado en su manifiesto unas expresiones dictadas por la ligereza y por la mas irracional parcialidad.

(2) Nuestros lectores sabrán dar el valor que se debe á estas y otras expresiones, en que la exageración tiene mas parte que la pura verdad.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Zaragoza 12 de Noviembre.

Nuestros periódicos publican lo que sigue:

« Habitantes de las provincias que forman el 3.º distrito militar: La paz, vuestro propio bien y la felicidad de los pueblos me impulsan á hablaros con el lenguaje de la verdad, y hacer os una pintura fiel del precipicio á que pretenden conducir os los que bajo el velo de la imposición abusan de vuestra sencillez y credulidad, y os obligan á tomar las armas contra la patria, á quien todo lo debéis, contra vuestros bienes que van sirviendo de pábulo á los horrores de la guerra, y contra vuestras propias vidas, que serán tarde ó temprano sacrificadas al justo resentimiento de las armas nacionales. Ya es tiempo de que descubráis la iniquidad de los perversos que os llevan á la muerte: ese Quesada, Juanito, Zavala y demas corifeos de la rebelión. No miréis en ellos unos infames traidores á su patria, que solo pretenden sumarla en una espantosa guerra civil, enriqueciéndose con sus despojos para despues disfrutar de sus atrocidades en un pais extranjero, dejándoos á vosotros hechos víctimas de sus tortuosas intenciones! Observad su conducta en Estella y otras partes, y solo encontrareis una prueba convincente de esta verdad; ved á vuestros concuñados de aquella desgraciada ciudad, saqueadas sus casas, destruidas sus posesiones, e insultadas sus personas por una cuadrilla de bandidos, á quienes debéis el estar, y de quienes sois o podéis esperar vuestra total ruina y la de vuestras familias. Saúd de vuestra ceguedad; no escuchéis la voz infame de esos monstruos que tantos males os han causado, y os están ocasionando; si no tenéis bastante resolucion para oponeros á sus infames arts de tener que os saquen de vuestros hogares para cubrirlos de mierda e infamia, os ofrecen un asilo entre las banderas de los valientes defensores de la patria, en donde estareis á cubierto de los malos tratamientos que experimentarían los que se dejaron alucinar. En ellas os prometto, al nombre de la Nación y de nuestro R. y constitucional, que serviréis como voluntarios constitucionales, mandados por vuestros compatriotas, esos dignos oficiales que en la guerra de la independencia siguieron al general D. Francisco Espoz y Mina, ú otros tan acreedores á esta confianza, y esto solo será por el tiempo necesario para pacificar y tranquilizar esta provincia, en que volveréis á vuestras casas llenos de gloria y satisfechos de haber contribuido á exterminar los malvados que la infestan, disfrutareis igualmente cada dia de una peseta, y libra y media de pan para vuestro sustento, y si despues os cupiere en vuestros pueblos la suerte de quientos se contará el tiempo que permanezcáis contra los facciosos, rebajándolo de los seis años que estan señalados por la ley, sin perjuicio de las demas gracias que las Cortes puedan conceder á vuestro patriotismo. Corred á presentaros á mí, á las demas autoridades militares, ó políticas: vuestro interes os llama, pues que la Nación os sobran bayonetas, no solo para exterminar á esas hordas de bandidos, sino para hacer respetar el nombre español si se viese insultado del extranjero. Cuartel general de Olayite 23 de Octubre de 1822. El general en jefe del ejército de operaciones = ários Espinosa." *Barcelona 9 de Noviembre.*

Si no hay medio, por bajo y vil que sea, de que no se valgan los enemigos de la Constitución para oponer obstáculos á la felicidad de la patria, tampoco hay medio prudente y justo ni satisfactorio generoso que no estén prontos á hacer en defensa de la buena causa los verdaderos amantes de las instituciones y del Rey constitucional. No resta ya otro arbitrio contra esta clase de enemigos que la vigilancia y el rigor; y no solamente las autoridades sino los particulares mismos deben ser otras tantas atalayas contra los maquinadores ocultos que desean y se complacen en la ruina de la patria. Las causas que se estan formando podrán producir un buen efecto en los enemigos enmascarados, asi como van produciéndolo en los ilusos y enemigos descubiertos las providencias de rigor que ha tomado el general en jefe, y que se ponen en práctica por todas partes. El patriotismo desplega todos sus grandes recursos por diferentes medios. La suscripción de capotes y dinero para proporcionar abrigo á las tropas ascendia anteriormente á 5.4 de los primeros y á 31,542 rs. El bello sexo ha querido tambien manifestar los patrióticos sentimientos que le animan: las señoras principales de esta ciudad, que usa la generosa, dan el laudable ejemplo de suscribirse para hacer capotes; y como de todo se piensa para servir á la patria, las donaciones públicas pueden ser un recurso productivo, se ha determinado dar una función en el teatro, repartiéndose billetes á las señoras, en los cuales está indicado el número de capotes á que se han suscrito, por cuyo medio llegará á saberse públicamente el producto total de esta suscripción.

— Uno de nuestros periódicos ha publicado la siguiente proclama:

« Menorquina. Comisionado por el Sr. comandante general de es-

tas islas Baleares para dar cumplimiento á estrechas é interesantísimas órdenes que recibió de Barcelona, lo fui muy particularmente de manifestar con toda la franqueza que vuestros pechos constitucionales se merecen la confianza, calma, tranquilidad, y si cabe satisfaccion, con que debéis mirar disposiciones que ni en lo mas mínimo se apartaran de los tramites marcados por la ley, y cuyas miras solo tienden directamente á la seguridad interior y exterior de la patria, la de vuestras libertades, y al sosten de nuestra adorada Constitucion: objetos de tanta importancia me han proporcionado el dulce placer de conocer vuestros patrióticos sentimientos, y vivir algunos dias con tan grata compañía, único medio que podia apetecer para vitorear en medio de vosotros al código sacrosanto en que estriban vuestras libertades; así que, amados conciudadanos, no espero, ni puedo presumirlo, el que la venida del benemérito regimiento del Inmemorial y la mia á esta isla pueda alterar en lo mas mínimo vuestro espíritu, antes bien creo que todos formaremos una masa indivisible de pura union y fraternidad para el sosten de las leyes y obediencia á las autoridades constituidas, con cuya garantía marcharemos sin tropiezo por la senda constitucional, reiterando nuestro voto predilecto de *Constitucion ó mil veces la muerte.*—Salvador Valencia.”

Madrid Domingo 17 de Noviembre.

S. M. el Rey y S. A. A. siguen sin novedad en su importante salud. S. M. la Reina está menos aliviada.

CORTES EXTRAORDINARIAS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DUQUE DEL PARQUE.

Sesion del dia 17.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se mandaron agregar á ella los votos particulares de los Sres. Prat, Romero, Nuñez, Aillon y Becerra, contrarios á la resolusion de las Cortes en el dia de ayer, por la que no se aprobó la proposicion de los Sres. Calderon, Salva y otros.

Se mandó pasar á la comision de Guerra un título reformado de la ordenanza militar del ejército, remitido por el Sr. secretario de aquel Despacho.

Se leyó la minuta de decreto sobre el modo de proceder al arresto y allanamiento de las casas de los que conspiran contra el sistema. Algunos Sres. diputados observaron que la adición que el Sr. Flores Calderon habia propuesto al art. 3.º y se habia aprobado por las Cortes, no estaba íntegra en aquel artículo, sino entre él y los anteriores; y despues de una corta discusion se declaró que la minuta no estaba conforme á lo resuelto por las Cortes. Suscitóse despues otra discusion sobre lo que debia hacerse desaprobada la minuta; y por último se aprobó, incluyendo en el art. 3.º la adición expresada.

Se leyó y declaró que estaba conforme á lo acordado por las Cortes otra minuta de decreto relativa al tiempo que debían durar las facultades extraordinarias que se concedían á los gefes políticos para proceder al arresto y allanamiento de las casas de los conspiradores, y exceptuando de estas disposiciones á las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Se aprobó un dictamen de la comision de Guerra, en que se proponian á la deliberacion de las Cortes los dos artículos que siguen:

1.º Los individuos de las partidas de voluntarios de los distritos 5.º y 6.º no estarán exceptuados del sorteo para el reemplazo del ejército permanente; pero si á alguno de los agregados á ellas le tocase la suerte de soldado, se le abonará el tiempo que hubiere servido.

2.º No deberá contarse el abono de tiempo sino desde el dia que el comandante general crea conveniente, previos los informes que tenga á bien tomar.

Se puso á discusion el dictamen de la comision especial encargada de examinar la exposicion del ex-secretario del Despacho D. Nicolas Garely, acerca de la adición de los Sres. Oliver, Szooane, Velasco, Alonso, Reillo, Alvarez Gutierrez, Soberon, Ruiz de la Vega y otros, que pedían se añadiese al final de la resolusion de las Cortes sobre dicha exposicion: «pero podrá procederse al arresto del secretario del Despacho que resulte culpado para evitar su fuga, suspendiéndose la formacion de la causa hasta que se cumpla lo prevenido en el art. 228 de la Constitucion.»

Despues de hacer la comision varias reflexiones sobre los inconvenientes que resultarían de esta adición, y principalmente el de que por ella serian los secretarios del Despacho de peor condicion que los demas ciudadanos, pues que estos no podían ser detenidos mas que por 30 dias, segun lo acordado por las Cortes en las medidas extraordinarias, y aquellos padecerian una detencion de nueve ó mas meses, opinaba que la primera parte de dicha adición podia pasar á la comision de Código de procedimientos ó á una especial, y que la segunda debia desestimarse como contraria á la Constitucion y á las leyes vigentes.

El Sr. Oliver: No puedo menos de extrañar que conociendo la comision la existencia del mal, y de los inconvenientes que hay en este asunto, no proponga un remedio á ellos, y que se reserve al código penal el allanarlos: esta es mi primera dificultad. Veamos si los inconvenientes que yo propuse son fundados y legítimos. La comision dice que las Cortes aprobaron que un secretario del Despacho no puede ser considerado como conspirador, sino en calidad de tal secretario; y dice tambien que las Cortes aprobaron igualmente que un ex-secretario del Despacho no pueda ser juzgado sino como si se hallase desempeñando su cargo; deduciendo de esto que un secretario de Despacho, conspirador, aunque dejé de serlo despues, no puede ser juzgado mientras las Cortes no declaren haber lugar á la formacion de causa. El ar-

tículo 228 de la Constitucion dice (lo leyó); y sentado estos principios yo presento el caso posible de que un secretario del Despacho se ponga á la cabeza de una conspiracion, y que con las armas en la mano trate de destruir la libertad. Nadie podrá juzgarle, ni hasta el mes de Marzo en que se reunan las Cortes ordinarias se le podria exigir la responsabilidad, y se pasearia impune entre los demas ciudadanos. Esto á mi ver presenta tales inconvenientes y tantas dificultades que no creo que el Congreso haya querido sostener una doctrina semejante.

La comision dice que estos inconvenientes no proceden del decreto del dia 9 de este mes, sino de lo que está determinado en nuestras leyes, pero yo no creo que la Constitucion trate de amparar, en el caso que he puesto, á un ex-secretario del Despacho, exceptuándolo de la regla á que estan sujetos los demas ciudadanos; y desafío á todos á que me digan en dónde existe un artículo de la Constitucion en que se establezca que en este caso se han de guardar tales consideraciones con los ex-secretarios del Despacho.

Dicen los artículos 226, 228 y 229 de la Constitucion (los leyó). Ahora bien, ¿cómo ha de quedar suspenso el que ya no es secretario del Despacho? Claro es pues que no nos hallamos en el caso del artículo 229 de la Constitucion.

Mas ha dicho la comision, á saber, que el delito de conspiracion no puede cometerlo un secretario del Despacho sino como tal secretario: pero esto no es así, porque un secretario del Despacho puede conspirar contra el Estado dando dinero para fomentar la conspiracion, ó por medio de otros actos que no tengan conexión alguna con el desempeño de su empleo. En la ley de 24 de Marzo de 1813, que pide se lea, se previenen los casos en que quedan suspensos los secretarios del Despacho, é importa muchísimo prevenir esto para demostrar que está en mano del Congreso el poner remedio á este mal, de que por tanto tiempo queda impune un ex-secretario del Despacho. Se podrá decir que no se trata de aquellas primeras diligencias que pueden hacerse contra un malhechor, contra el que se puede proceder sin que preceda la declaracion de las Cortes de haber lugar á la formacion de causa; pero si la comision hubiera distinguido los jueces que deben conocer en tales y tales casos de conspiracion por tales y cuales personas, tal vez no me habrian ocurrido las dudas que ahora tengo; porque aqui se trataba de una prision, y no de un juicio; y aunque yo conozco que no deja de tener algunos inconvenientes el procederse á la detencion de un ex-secretario del Despacho sin haber declarado antes las Cortes haber lugar á la formacion de causa, á mi modo de entender entre los dos inconvenientes de dejar impune á un hombre de quien se sospechase haber cometido el delito de conspiracion, ó de tenerle preso por algun tiempo para evitar la fuga, aunque esto choca es menor mal que lo primero. Digase enhorabuena que conozca el tribunal competente de la causa de un ex-secretario del Despacho; pero no se diga que no se puede proceder contra él para evitar la fuga.

(Se leyó la ley citada por el orador de 24 de Marzo de 1813.)

En el capítulo 3.º del título 5.º de la Constitucion se señalan las formalidades del proceso; pero ¿son aquellas todas las formalidades que se deben observar? No señor, porque el art. 244 de la misma dice, que las leyes señalarán el orden y las formalidades del proceso; y esto prueba por consiguiente que no hay todavía leyes para estas formalidades, y que se pueden dar. ¿Cuántas veces no ha sucedido que un juez ó fiscal de una causa ha tenido que proceder contra individuos de consideracion por sus destinos, y sujetos á otra jurisdiccion, poniéndolos en prision, y mandando despues un tanto de sus cargos ó culpas al tribunal competente?

Ademas el párrafo 4.º del art. 261 de la Constitucion, dice que toca al tribunal supremo de Justicia el conocer de las causas criminales de los secretarios de Estado y del Despacho; pero ¿quién principia á instruir el proceso? En el mismo párrafo se dice que el gefe político.

Volviendo pues á la resolusion de las Cortes sobre la exposicion de D. Nicolas Garely, diré que no puede considerarse como ley, porque no ha sufrido las lecturas de tal, ni las demas formalidades prescritas por la Constitucion: tampoco puede considerarse como resolusion de dudas, pues la misma comision confesó que no estaban claras; si era que se consultaban, y si se quiere considerar como máximas, el Congreso no está para resolver cuestiones lógicas; pero sobre todo yo quiero que se me diga ¿en dónde existe en la Constitucion un artículo por el cual se dé á los secretarios del Despacho la prerrogativa de no poder ser detenidos cuando conspiran contra el Estado?

Se quiso dar á entender en la anterior discusion que este era un asunto en que habia ciertas interioridades que debían llamar la atencion del Congreso; pero si las hay, que se descubran, porque la Nacion española no quiere misterios; y si no se pueden saber en público sepáncese en secreto.

Concluiré pues repitiendo lo que ya he dicho antes, á saber, que aunque conozco que hay algunos inconvenientes en que se adopte la modificacion que propongo al acuerdo de las Cortes sobre esta materia, esto es menos malo que el que un conspirador se pasee libremente.

El Sr. Garoz como de la comision contestó á los argumentos que habia hecho el Sr. preopinante, manifestando entre otras cosas que la comision de ninguna manera podia ni le era permitido separarse de lo prescrito en la Constitucion; y que ademas el que conspiraba contra el Estado por medio de una orden, como lo podria hacer un secretario del Despacho, cometia un delito mayor que si se presentase con las facciones atacando con las armas en la mano á la libertad; y así que no habia razon para distinguir este caso de conspiracion, por el cual se podian seguir muchos males á la patria, de cualquier otro modo de conspirar; por todo lo cual era su opinion que se aprobase el dictamen.

El Sr. Aillon impugnó el dictamen, manifestando entre otras cosas que era inútil lo que proponía la comisión de que pasase la primera parte de la adición á la comisión del Código de procedimientos, pues que esta no propondría sino que se llevase á efecto lo que ya estaba resuelto por la Constitución y las leyes respecto de los demás ciudadanos. Que en cuanto á lo que había manifestado el Sr. Garoz de que debía considerarse como circunstancia mas agravante en un secretario del Despacho el conspirar contra el Estado por medio de una orden, él no era de esta opinion, pues que toda orden de estos funcionarios públicos que tendiese á destruir la Constitución no sería obedida, pues que la misma ley fundamental así lo prevenía, y por consiguiente que ningún secretario del Despacho se pondría á conspirar de este modo contra el Estado; por lo que quedaba sin fuerza el argumento del señor preopinante.

El Sr. Romero pidió que se leyese el tit. 2.º, párr. 4.º de la ordenanza militar.

El Sr. Malo: Los argumentos del Sr. Oliver, que ha apoyado el señor Aillon, se dirigen á demostrar la poca justicia con que las Cortes resolvieron lo respectivo á este mismo asunto. El primer argumento que ha expuesto el Sr. Oliver es el de que cuando se acordó por las Cortes haber lugar á la formación de causa respecto del Sr. Sanchez Salvador, no se le considero como tal ex-secretario, ni se examina este hecho, prescindiendo de que yo podría citar una porción de casos contrarios, se verá que el argumento que de aquí se deduce es enteramente opuesto al que ha hecho el Sr. Oliver.

Ha dicho S. S. que en la Constitución se previene que las leyes han de señalar el orden y las formalidades de los procesos; y por consiguiente en tanto que estas se señalan supone que no hay leyes; pero yo no lo considero así. Por la transición que hemos hecho de un Gobierno absoluto á un Gobierno liberal, en que se supone la ley como una expresión de la voluntad general, preciso es que todos los códigos secundarios padezcan una alteración hasta ponerse á nivel con la ley fundamental; y por lo mismo el argumento que se ha presentado, fundado en esta parte de la Constitución, no tiene valor alguno. El último argumento, que es el que tiene un viso de fuerza, pero que es puramente especioso; este argumento, digo, es *ab initio delicti*. En efecto se ha dicho: y qué haremos con un ministro que conspira, puestos en la alternativa de salvar á la patria ó que gima un inocente? Nadie dudará que debe preferirse lo primero, aunque esto debe ser por medio de procedimientos justos; pero castigar de otro modo á un inocente jamás se debe hacer.

Las Cortes al resolver el negocio de que se trata acordaron dos cosas importantes: primera, que un ex-secretario del Despacho debe ser juzgado cuando se le exija la responsabilidad, como si estuviese ejerciendo su cargo anterior; y segunda, que jamás pueda procederse contra un ex-secretario del Despacho por el delito de conspiración cometido durante el tiempo del desempeño de su destino. El Sr. Oliver, valiéndose de este acuerdo, dice que no se podrá castigar á un ministro que conspira contra el sistema, aunque se le coja con las armas en la mano; pero esto no es así. Si un secretario del Despacho delinque, será ejerciendo sus funciones ó como simple particular; si como ministro, es preciso que preceda la declaración de *haber lugar á la formación de causa*, porque las Cortes no pueden dispensar lo que la Constitución establece en esta parte; y si comiere el delito como particular, ya está determinado que sea juzgado por el tribunal supremo de Justicia.

Se me dirá que el ex-secretario puede estar fuera de Madrid; pero entonces á las autoridades subalternas se les libra excopto por el tribunal superior, y se verificara el arresto. Señor, que se siguen inconvenientes de estos procedimientos. Y lo primero; pero cuál es la ley humana que pueda llegar á la perfección? Ninguna; cuando se dan las leyes se tiene en la balanza una aritmética-política de bienes y males; y si se ve que la ley trae mas bienes que inconvenientes, entonces se aprueba. Además la misma sanción que da el R. y á las leyes decretadas por las Cortes no es uno de los remedios señalados, como ha dicho muy bien un señor diputado? Claro es que sí. Por otra parte, todos estamos convencidos de que la salud de una nación consiste esencialmente en la observancia y respeto á las leyes; y he aquí la gran ventaja de los Gobiernos representativos; por lo mismo no debe procederse nunca al arresto de una persona sino por el tribunal competente. Se me dirá que en ciertas circunstancias pueden resultar muchos males á la causa pública de observarse los trámites prescritos en esta parte; pero no hay remedio, ó es preciso que la inocencia pueda ser atropellada, ó que se guarden estas formalidades. Así pues entiendo que el dictamen de la comisión debe apraharse.

El Sr. Oliver deshizo tres equivocaciones que dijo había padecido el Sr. preopinante.

El Sr. Ruiz de la Vega: La mayor parte de las doctrinas expuestas por el Sr. Melo están conformes en la teoría con las que yo presento; pero no así en su aplicación. Los argumentos que ha presentado el Sr. Oliver hasta ahora no se han desvanecido, y lo mas que se ha dicho es que estos argumentos son sobre los acuerdos de las Cortes. Yo no trato de ampliarlos; pero sí dire que el mismo dictamen de la comisión ha dado margen á ellos. La comisión reconoce los inconvenientes gravísimos que se trata de evitar por la adición del Sr. Oliver; pero dice que estos inconvenientes no provienen del acuerdo de las Cortes, sino de nuestra legislación.

Vease como esta asercion es falsa; y por tanto es menester entrar en aquellos argumentos, y voy á demostrar lo contrario. La Constitución salva estos inconvenientes por la doctrina que contiene el art. 201 en las partes segunda y cuarta que expresan lo concerniente á esto. Los

secretarios del Despacho pueden faltar á su deber, ó en el ejercicio de las funciones propias de sus destinos, ó cometiendo alguna acción criminal. La distincion entre los delitos que pueden cometerse en el ejercicio de aquellos destinos y los que pueden cometerse haciendo á los derechos que son comunes á todos los ciudadanos, ha introducido tambien la distincion entre delitos comunes y privados, ó sea peculiar á un cierto género de funcionarios públicos.

La Constitución reconoce esta distincion en el artículo citado, y dice, que cuando los secretarios del Despacho firmen órdenes contra la Constitución no les servirá de excusa el haberse mandado el Rey, y serán responsables á las Cortes; y con respecto á los delitos comunes en que falta la consideracion de tal secretario del Despacho ha exigido la Constitución declaracion previa? En el art. 261, entre las atribuciones del tribunal supremo de Justicia, es la segunda la de juzgar á los secretarios del Despacho cuando las Cortes decreten haber lugar á la formación de causa, y la cuarta la de conocer de las causas criminales de los secretarios del Despacho.

He aquí como haciendo aplicacion á la práctica están remediados los inconvenientes. Además, cualquier juez ordinario que entienda en una causa puede, si encuentra indicios contra una persona, arrestarla para evitar su fuga, entregándola despues al juez competente. De aquí resulta que con observarse lo prevenido en la ley fundamental estaban evitados estos inconvenientes. Cuando se trató del acuerdo que dice no se podrá proceder contra un secretario por crimen de conspiracion, sino en calidad de tal secretario, se dijo que el crimen de conspiracion no es un delito común; y esto es un error de tal naturaleza, que por mas que se intente no se probará; y véase aquí la causa de este entorpecimiento, porque cuando se pretende obrar contra la naturaleza misma de las cosas todo es contradiccion. Un secretario del Despacho, que puede tener inteligencia con los conspiradores, que puede hacer planes de conspiracion, que puede concurrir á los actos de los mismos conspiradores, hace lo que pueden hacer los demás hombres; y véase aquí como, según he dicho ya, los inconvenientes de que se trata nacen de principios erróneos. Así pues me opongo al dictamen de la comisión.

El Sr. Salva: La comision al presentar su dictamen sobre este delicado asunto no se ha acordado de que existe en el mundo un fiscal que se llama Paredes, ni un ex-secretario del Despacho que se llama Garelly. La causa de la libertad y la santidad de las leyes son demasiado sagradas para que no hicieran desaparecer en los individuos de la comision todo espíritu de amistad ó odio que pudieran tener respecto de estas personas colocada en esta posicion ha examinado los inconvenientes que se seguirian de adoptar, tal cual se presentaba, la adición de que se trata, y al mismo tiempo si estos inconvenientes eran hijos de la resolucion ó de la ley por las Cortes el día 7 del corriente, ó si eran anteriores á ella. De este examen resulta que si no todos los inconvenientes, al menos la mayor parte, son hijos de que todavía no se ha establecido el modo de proceder contra los secretarios del Despacho, ya se trate de exigirles la responsabilidad como tales secretarios, ó ya de proceder contra ellos por cualquier delito común á los demás hombres. Se ha dicho que no se podrá proceder contra un secretario del Despacho como conspirador, aunque se hubiese presentado el día 7 de Julio con las armas en la mano.

Los Sres. que han hablado en este sentido habrán conocido que hay medidas preventivas de arresto que pueden realizarse contra el delincuente *in fraganti*, ó respecto de aquel contra quien haya datos para proceder á contenerle. De forma que aun cuando un diputado es inviolable, y no se puede ser juzgado por el tribunal de Cortes, si comete en la calle un asesinato podrá ser detenido por cualquiera. Estos son principios de derecho común; pero el modo de proceder cuando el secretario se halla lejos del tribunal supremo, dentro de cuantas horas se deberá dar cuenta de él, es lo que no está prevenido por las leyes, porque no se ha dictado el Código de procedimientos, en el cual deben tener lugar estas disposiciones, y como las Cortes extraordinarias se han de ocupar de la discusión de aquel código, es la razon por que se dice que la parte de la adición que habla de algunas diligencias debe pasarse al código de procedimientos.

En cuanto á la segunda parte se ha dicho que no podrá admitirse, porque en ella se establece que si el secretario del Despacho, suspendiéndose la causa hasta que las Cortes le exijan la responsabilidad. Si esto se aprobase, se anularia el artículo de la Constitución, por el cual se establece que á las 24 horas de arrestado un ministro se le tiene la declaracion; además de que siendo arrestado un secretario del Despacho al día siguiente de entrar las Cortes sus sesiones se le tiene meses arrestado, sin que durante todo este tiempo se adelantaran los mas mínimos trámites de la causa.

El orador pasó á hacer varias reflexiones sobre la responsabilidad de los Sres. secretarios del Despacho, diciendo entre otras cosas que habia Constitución en Europa donde expresamente se dice que solo puede exigirse la responsabilidad á los secretarios del Despacho por los delitos de traicion y malversacion de caudales, pudiendo considerarse á palabra conspiracion como sinónimo de traicion, y al menos uno de los modos de que podía ser traicion un secretario del Despacho. Que en la tierra cuando no está suspensa la ley de la naturaleza, cualquier secretario que da una orden contra ella es preciso que esté arrojado ante cualquier juez, porque ha violado una ley existente como un particular cuyo error se habia visto eñ año de 1793 cuando el Ayuntamiento permitiendo á los actos arbitrarios contra el pueblo de derechos.

Después de haber hecho otras varias reflexiones, concluyó diciendo que las Cortes debían aprabar el dictamen de la comision.

El Sr. Oliver dijo que retiraba una parte de su adición.

Se declaró este asunto suficientemente discutido, y que la votación no fuese nominal.

Se pusieron á votación, la primera parte del dictamen, que decía: «La primera parte de esta adición debe pasarse en sentir de la comisión á la de Código de procedimientos, para que la tenga presente en sus trabajos;» y la tercera que decía: «Sin que por esto se demore por la secretaría el comunicar al Gobierno lo resuelto por las mismas en el corriente,» y fueron aprobadas; habiendo retirado la comisión las otras dos.

Se leyó el dictamen de la misma sobre la adición del Sr. Aillon, que pedía se sirviesen las Cortes añadir á la resolución de 9 del corriente sobre este asunto: «pero podrá el supremo tribunal de Justicia proceder contra ellos sin necesidad de que preceda la declaración de las Cortes de haber lugar á la formación de causa &c.»

Habiendo pedido varios señores la palabra y trascurrido el tiempo que señala el reglamento para la duración de las sesiones, se preguntó si se prorrogaría esta por una hora mas, y se declaró que no.

El Sr. presidente anunció los asuntos que se habían de discutir mañana, entre ellos la ordenanza del ejército; y levantó la sesión á las tres y cuarto.

Primer distrito militar. (Madrid.)—Sin novedad.

Quinto distrito militar. (Vitoria.)—Por un parte dado por el Señor Jáuregui, comandante de la columna volante de la provincia de San Sebastian al Sr. comandante militar de aquella provincia, desde Durango el día 7 en la noche, se sabe, que noticioso de andar algunos facciosos por las inmediaciones de Abadiano, dispuso que saliesen algunas tropas en busca de ellos: Se los alcanzó con una guerrilla de unos 40 hombres cerca de la aldea de Zaldivar: hicieron un fuego muy vivo, parapetados; pero al aspecto del resto de la columna que iba llegando, se fugaron en dispersión por diferentes puntos. El resultado fue tener los facciosos 10 muertos y gran número de heridos, y habérseles cogido 10 caballerías de brigada y de montar, 5 fusiles, varias ropas, algunos viveres y una caja de guerra. El entusiasmo de los constitucionales no es para describirse. Ni la fuerza de 350 hombres que tenía el enemigo, con mas 50 forrados en Alava, mandados por Leoniz Barrotia, ni sus posiciones ventajosas arredaban á los valientes, á pesar de que la columna se componía solamente de 200 hombres.—Antes de este encuentro hubo otro en las inmediaciones de Ataun, en que los facciosos quedaron bien escarmentados.—El día 7 se dirigian unos 100 facciosos de la partida de Franchó Berriz desde Malzaga hácia Marquina, de resultas de la dispersión que en la tarde anterior sufrieron en Berriz por la columna del coronel Jáuregui. Parece que entre ellos iba el cura Gorostidi con algunos de los que lleva seducidos.

Extracto.—Gobierno político de Bilbao.—En la noche del día 2 me puse en marcha con mi tropa; llegué á Llodio, allí supo que los enemigos que ocupaban á Orduña se dirigian á Arciniega á atacar la guarnición de Villavieja. Marché al punto sobre Gordejuela, cuyo movimiento obligó al grueso del enemigo á dirigirse á Orduña, desistiendo de su anterior proyecto, y yo marché sobre el mismo punto, á pesar de la lluvia y fatiga de la tropa. El coronel Campillo con 15 nacionales atacó y derrotó la gavilla de Fernandez en las inmediaciones de Amurrio, haciéndoles 10 prisioneros, matándoles tres hombres, y cogiendo 14 fusiles. El enemigo abandonó precipitadamente á Orduña, dirigiéndose á Unza y Murguia; y recibí partes de que en sus marchas rápidas y nocturnas han sufrido bastante desercion.—Bilbao 6 de Noviembre de 1822.—Antonio Seoane.

Noveno distrito militar. (Granada.)—Sin novedad.—En Granada habia sido electo para capitán de la primera compañía de voluntarios, por vacante de D. Josef Ramirez de Arellano, ascendido á comandante, el conde de Rio Molino; y el escuadrón de caballería habia elegido por comandante al conde de Santa Ana. El día 11 habia empezado á publicarse en Granada un nuevo periódico con el título *La Vibora*; pero tiene que vivir poco, dice el *Pluton*, como sucede á todos los papeles públicos de Granada: aconsejamos á sus editores que si no quieren gastar el dinero dejen de imprimir.

Malaga presenta un modelo excelente en el infatigable zelo de sus autoridades en acelerar el repartimiento de terrenos: ya cuenta aquella provincia por centenares el número de nuevos propietarios, y por este medio va arraigando profundamente el afecto á las instituciones, y aumentando el número de los que por amor é interes estarán siempre prontos á defenderlas.

Décimo distrito militar. (Sevilla.)—Sin novedad. Un periódico de Cádiz habia de que se habia pensado en una reaccion en Ceuta con el fin de apoderarse de aquel importante punto y proclamar el Gobierno absoluto, sospechándose tambien que el plan era envolver en esto á los pueblos del Campo de Gibraltar y Serranía de Ronda. Parece que un tal Ruiz, teniente del provincial de Ronda, era el agente de esta trama, y que ya se hallaba preso en el Acho. El periodista publica después un anónimo dirigido á un patriota de Ceuta, y en el que se trata de una trama dispuesta para el día de Todos los Santos &c.

Un periodista de esta capital publica hoy habersa recibido por extraordinario periódicos de Paris hasta el 7; mas parece que hasta aquella época no habia noticia alguna acerca de las decisiones del Congreso de Verona. Tanto sigilo puede interpretarse de muy diferentes modos; pero al fin es bien sabido que el misterio se ha considerado siempre como uno de los elementos diplomáticos.—Hemos sabido por otro conducto que hay en Madrid otro periódico de Paris; y parece que en el se publica un párrafo nada lisonjero para la santa alianza, cuyos

proyectos estan aun envueltos en bastante obscuridad.

Posteriormente hemos recibido periódicos de Paris que alcanzan hasta el 6. El *Diario de Paris* inserta una carta de Verona, fecha 24 de Octubre último, en que se da á entender haberse ya desechado definitivamente el plan que se habia concebido de enviar un ejército austríaco por mar contra la España, mientras la atacaba por tierra otro francés; pero se añade que en caso de que no puedan arreglarse los asuntos de la Península, modificando la Constitución española en términos que se dé mayor latitud al poder Real, se reservan las grandes potencias interrumpir con el Gobierno español toda especie de relaciones sean diplomáticas, sean mercantiles, aunque probablemente no llegará el caso de que esta interrupcion sea tambien por mar, si es cierto, como lo aseguran, que la Inglaterra no entra en esta medida.—Se dice tambien en dicha carta que dentro de pocos días se trataria en el congreso de los asuntos de Portugal, y que se creia que la Inglaterra no se opondría á que se tome en consideracion el estado de aquel reino: que habia habido graves discusiones sobre las diferencias que existen entre la Rusia y la Turquía, y que podrian muy bien tener un resultado enteramente opuesto al que creian ciertos políticos, siendo la opinion general de que nunca han presentado por aspecto que ahora las cosas del Oriente para que puedan arreglarse en paz y buena armonía.

El *Correo francés*, refiriéndose á otras cartas de Verona del 23, dignas de que se les dé algun crédito, dice: «que los ministros de las grandes potencias han acordado y firmado la notificación que debe dirigirse al Gobierno español, añadiendo que la Inglaterra, por el órgano de su representante, ha accedido á esta notificación.»

Fondos españoles en Londres el 1.º de Noviembre: las inscripciones nuevas 4½ de prima; obligaciones nuevas 70½; las antiguas 83½ — Renta francesa en la bolsa del 4, 93 fr. 30 c.; acciones del banco 164½ Se han separado los cupones de las obligaciones y del 5 por 100 españoles; obligaciones á 82½ para fines del corriente; 5 por 100 66½ para id.; el *omnium* de 66½ á 65½.

—Mientras la pluma de ciertos escritores no se contenga en los límites del decoro, de una sana critica, y de lo que exigen las circunstancias en que nos hallamos, no cesaremos de cuando en cuando, aunque se tenga por una repetición, de clamar por la urgente necesidad que tenemos de fomentar la union y la fraternidad entre todos los españoles. Aunque en algunos escritos se observa este buen espíritu, hay otros cuyos autores, propalando siempre grandes máximas, parece que tienen hecho un contrato de predicar la discordia, avivar el fuego de los resentimientos, exasperar los ánimos, oponer nuevos obstáculos á la consolidación de nuestras instituciones, y envolvernos en una espantosa anarquía, para que se logre el triunfo de nuestros enemigos.

Algunos de estos escritos no pueden leerse sin asombro al ver su falta de critica y las contradicciones en que incurren, y hay otros que después de haber alimentado el ánimo con algunas buenas máximas y consejos de union y concordia, vierten luego el veneno á manos llenas, practicando todo lo contrario de lo que acaban de aconsejar.

En estos funestos escritos se da rienda suelta á las pasiones, se excita á la venganza, se exacerban los resentimientos, se zahiere á personas de la mejor reputacion, se ataca hasta lo que la Constitución misma declara por sagrado é inviolable. Bajo la égida de unas leyes justas y benéficas algunos hombres mordaces y envidiosos se creen autorizados para publicar cuanto les viene á las mientes, sin respeto á la moral, sin consideracion á lo que es justo, y sin atender á que sus escritos pueden producir mayores males que las bayonetas de los enemigos del sistema constitucional. La imparcialidad, la buena crianza, el decoro y el amor á la justicia son calidades de que las mas veces prescindien algunos de estos escritores. Por una agudeza, por no callar un sarcasmo, expondrán el buen nombre del patriota mas esclarecido á la deshonra y á la infamia, á lo menos entre aquellos lectores que consideran como palabras de un oráculo todo cuanto publican sus autores favoritos, aunque no tenga mas fundamento que la mentira.

Por desgracia los escritos mas odiosos, aquellos en que son mas comunes las personalidades, los dicterios y las calumnias, esos son los que se propagan con mas rapidez, ya sea por la depravacion del gusto, ó bien porque hay muchísimas personas que procuran que cunda por todas partes la lectura ponzoñosa de cuanto puede contribuir á desacreditar el sistema actual. Los que propagan tales escritos demasiado conocen que estos son una arma mortífera muy propia para destruir las personas y las cosas. Unida á la imprudencia de los escritores la malicia de los que se complacen en que así escriban para tener ocasion de esparcir semejantes escritos, pudiera decirse que los primeros son unos agentes de los segundos, y que estan acordados en hacer á su patria cuanto mal puedan de un modo tan insidioso como seguro.

Si los enemigos ocultos del sistema constitucional; si los facciosos que á cara descubierta le hacen una guerra impía; si los que protegen á unos y á otros por todos los medios posibles, y particularmente por el del soborno; si todos estos no estan unidos con aquellos escritores que clamando siempre Constitución y justicia en sus escritos no cesan de llenar los ánimos de amargura, como si intentaran hacer odioso el nuevo orden de cosas, á lo menos se nota por desgracia que unos y otros son fatalísimos á la causa de la libertad; y que por diferentes medios producen resultados igualmente funestos, sirviendo unos y otros de instrumento á los malos españoles, y á ese abominable partido francés que con tanto encarnizamiento procura nuestra ruina, y cuyo mayor triunfo seria vernos despedazados por el furor de la discordia.

Circulares del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Deseando el Rey dar á las fábricas de armas de la Nación el fomento y proteccion que sean compatibles con las circunstancias actuales, se ha servido mandar S. M. que los gefes políticos empleen, siempre que puedan, en armas de fabrica nacional las sumas decretadas y repartidas para el armamento de la milicia nacional local. Lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en esa provincia de su mando. Madrid 10 de Noviembre de 1822.

Queriendo S. M. que los expedientes relativos á exoneraciones de oficios de ayuntamiento, no padezcan un retraso contrario á la conveniencia pública que envuelven las excusas legales en que deben fundarse aquéllas, y consiguiendo á lo dispuesto por las Cortes generales y extraordinarias en el art. 23, cap. 3.º de la instruccion para el gobierno económico-político de las provincias, se ha servido resolver: Que mientras las Cortes, á quienes está consultado, no determinan otra cosa, conozcan los gefes políticos de las excusas alegadas por los que hubiesen sido nombrados para los oficios de ayuntamiento, arreglándose, así en el modo de conocer como en la formacion de expedientes y demas, á lo prevenido en el art. 23, cap. 3.º del decreto de las Cortes de 23 de Junio de 1813, y en la circular de S. M. de 16 de Noviembre del año pasado.

Y lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento, y para que publicándolo y circulándolo en esa provincia lleve á conocimiento de todos: en el concepto de que S. M. encarga á V. S. muy particularmente, observe tanto mayor detenimiento y escrupulosidad en la resolucion de estos recursos, cuanto las presentes circunstancias hacen mas difícil y arriesgado el desempeño de las obligaciones anexas á tales cargos, y se querrán por lo mismo hacer valer con doble esfuerzo las pretensiones de esta clase. Madrid 15 de Noviembre de 1822.

Circular del ministerio de Hacienda.

Noticioso el Rey de que las partidas de facciosos se han llevado de algunos puntos caudales correspondientes á la Hacienda pública, y sin-gularmente del ramo de basas: se ha servido mandar, para evitar que esta pérdida se repita, que los intendentes cuiden, bajo de su responsabilidad, de que los caudales de todas las rentas y ramos de la Hacienda pública se concluzcan con mucha frecuencia á la tesorería de la provincia. Lo comunico á V. S. de Real orden para su puntual cumplimiento. Dos guardo á V. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1822.

INSTRUCCION PUBLICA.

Circular de la Direccion general de estudios.

El Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula ha comunicado á esta direccion general de estudios con fecha de 4 del corriente la Real orden que sigue:

«*Ilmo. Sr.:* Enterado el Rey de lo que ha manifestado la direccion general de estudios acerca de que con el arreglo de la universidad central en esta corte y con el de la de Barcelona se hallan ya establecidos un verdaderos de tercera enseñanza en todos los puntos que se designan en el artículo 40 del reglamento general de instruccion pública, y que por lo mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 122 del referido reglamento deben suprimirse los estudios de tercera enseñanza en todas las universidades y demas establecimientos literarios que no se hallan comprendidos en el expresado artículo 40, exceptuándose únicamente los seminarios conciliares, en que podran continuar estudiando la teología los seminaristas internos, pero no los externos: S. M. se ha servido aprobar lo propuesto por la direccion. De Real orden lo comunico á V. S. I. para su inteligencia, noticia de la direccion general de estudios y demas efectos.»

De acuerdo de la direccion lo comunico á V. para su cumplimiento, advertiendo que todos los cursantes que esten matriculados en asignaturas de tercera enseñanza de cualquier establecimiento, que no sea en las universidades de Salamanca, Santiago, Oviedo, Valladolid, Zaragoza, Barcelona, Valencia, Granada, Sevilla, Madrid, que proviene el reglamento general de instruccion pública, podran pasar á alguna de las 10 expresadas universidades á continuar su curso; en el concepto de que aunque se haya cerrado ya la matricula en ellas se les admitirá si acreditan haberlo estado en algun otro establecimiento donde ahora cesan. Madrid 8 de Noviembre de 1822.

En el correo del 6 del corriente, que salió de esta corte para Valladolid, y fue interceptado por los facciosos, se dirigieron los vales y certificaciones siguientes: un vale de 600 pesos, núm. 17,686; otro de 200 pesos consolidado, núm. 2095; otro de 100 pesos consolidado, núm. 10,903; y otro de 50 consolidado, núm. 5232, todos de la creacion de Setiembre: tres certificaciones del real empréstito, números 219, 219 y 235, la primera valor de 3200 rs., y las dos restantes de á 500 rs. cada una: otra de deuda nacional del Crédito público, número 4249, valor de 8400 rs.; otra núm. 2248 de 1800 rs., y otra sobre pensiones, núm. 21,185 de 990 rs. Lo que se hace saber al pueblo, á fin de que si alguna persona tuviese en su poder los expresados documentos se los presente en la oficina general de Renovacion.

Julio de Jurado.

Don Andres Albacete, alcaide de segun la constitucion de la ciudad de Catorce, como presidente de su jurado municipal, y en representacion de los nueve individuos que la componen, denuncia al soberano poder constitucional D. Arias Ganzo de Mendoza un artículo

inserto en el núm. 3, tomo 7.º de las *Dióclidas de medicina y cirugía* para publicar como injurioso y calumnioso.

En su virtud se reunió el jurado, compuesto de los señores señores D. Rafael Costa, D. Josef Gomez Albacete, D. Zorilo Gomez Casero, D. Andres Alcon, D. Juan Cortés, D. Marcos Izquierdo, D. Manuel Gonzalez del Campo, D. Manuel Garcia del Barrio y D. Lorenzo Catro de Rozas.

Habida la conferencia declararon por unanimidad no haber lugar á la formacion de causa.

Informe del visitador de la causa fenecida en la audiencia de Madrid contra D. Manuel Hernandez, llamado el Abuelo, D. Josef Mingo Otalora y consortes sobre conspiracion contra el sistema constitucional.

Excmo. Sr.: Con oficio de 10 de Setiembre último se sirvió V. E. remitirme de Real orden la causa formada por el juez de primera instancia de esta capital D. Juan Garcia Arias, y fenecida en la sala primera del crimen de su audiencia territorial contra D. Manuel Hernandez, conocido por el Abuelo, y consortes, sobre conspiracion contra el sistema constitucional, para que examinándola con la mayor detencion, teniendo presente lo dispuesto en el art. 17, cap. 1.º del decreto de las Cortes de 24 de Marzo de 1813 se devolviese con mi informe.

Hecho este detenido examen encuentro: 1.º que D. Manuel Hernandez, alias el Abuelo, y D. Josef Mingo Otalora, cometieron el delito de conspiracion contra el sistema constitucional que feizo nacer nos rije: 2.º que los jueces de primera instancia D. Francisco Herrera y D. Juan Garcia Arias faltaron al cumplimiento de sus obligaciones: 3.º que el fiscal de la audiencia en no poner de manifiesto estas faltas ni pedir su correccion ni castigo no cumplió con los deberes de su oficio; y 4.º que la sala primera del crimen de la audiencia territorial, revocando la sentencia de primera instancia dada por Don Martin de Pineda y su acompañado D. Josef Morino Ramirez, por la que se condenó á pena de carrete á dichos Abuelo y Mingo, imponiéndoles la de 10 años de presidio con retencion, falló contra ius expresas, y que tambien contravenia á las en no haber corregido y castigado á los jueces de primera instancia Herrera y Arias.

La prueba de que D. Manuel Hernandez, alias el Abuelo, cometió el delito de conspiracion contra el sistema constitucional es la siguiente: El presbitero D. Pedro Curvo y D. Gerónimo Salazar, presos en otra causa por el mismo delito, declararon que á fines de año de 1820 y principios del de 21 existía una junta en casa de D. Antonio Sanchez, prior de las cabañerías reales, de la que era agente principal D. Juan Garcia Salas, comisionado honorario, que á su vez se hallaba autorizado por otra junta superior, compuesta de tres señores de alto caracter, para reunir gente con la prestacion de ciertos juramentos, añadiendo el primero haberle dicho de aser preciso que á guisa de sus conjurados salieran fuera con armas y caballos para ir á sus residencias á la reunion; y el segundo que así presentándose á la asamblea juramento al coronel retirado D. Manuel Cica y al Marqués, y que el juramento concluyera con la formula si no hicierais etc. Plaza principal, folios 224 y 232.

D. Manuel Cica, preso por la misma causa que Curvo y Navarrete, declaró que el juramento se reducía á guardar sigilo y obedecer á la junta. Plaza principal, fol. 217.

Mingo declaró haberse concebido el plan siguiente: que D. Manuel Hernandez, alias el Abuelo, reuniera una partida de 40 ó 50 hombres montados, habiéndolos con caballos, armamento y demas necesario, con la que entraria en Aranjuez, y desamando á la milicia nacional quitarian á la vida la constitucion, para lo que se trató de seducir á las tropas situadas en Océja, Almonchón y Madrid, y contrabando en los guardias de la persona del Rey y obrar sin tanta amplitud en la noche que no se designó que este plan se habia formado en una junta que tenian en la casa de D. Antonio Sanchez, en la que se reunian este, un tal Chaves, guardalapa de Rey, alias, que tenía honoraria comisionario, N. Pedro y un oficial de Amagros, que era el que distribuía dinero á las gentes de los barrios bajos que Pedro y otros estaban comisionados para la compra de caballos, que se distribuían por el oficial de Amagros, y que no había duda que D. Josef Botas Castellar, capitán de Fernando VII, estaba en la conspiracion. Plaza de Valdemoro, fol. 193.

En otra declaracion dió el mismo Mingo que en la noche del 10 al 11 de Enero de 1821 se presentó el Abuelo en la junta, donde se hallaban los referidos y el oficial de Amagros, que se acordó al Abuelo de formar la partida ya dicha, de comprar caballos y reclutar gentes: que en la junta recibieron juramento al decurante y á Gabriel Manzanares, puesta á señal de la cruz, de guardar sigilo y defender el sistema constitucional. Plaza principal, fol. 199.

Manzanares, preso por esta causa, declaró que en su presencia en la dicha junta se recibió el juramento de defender al Rey, á la patria y religión á otra, cuyo nombre no expresó. Plaza principal, fol. 200.

El Abuelo dió en su confesion que salió de Madrid el 13 de Mayo de esta Corte con Mingo, que compraron en varios pueblos de la provincia de Segovia que encargó la compra de otros á Fr. Leandro de Yañez, entremetido de 20 rs., y que el mismo encargó á Fr. Leandro de Yañez, quien rehusó evacuarlo, devolviéndole el dinero.

Fr. Leandro y Marino lo habian antes declarado así. Plaza de Valdemoro, folios 194 y 191 vuelto.

Resulta que en la misma época compró en Aranjuez el comisionado el Abuelo cuatrocientos de basas, que se notó en la plaza de Aranjuez de donde se las vendió á que la acostumbrada, y que el abuelo mandó á los

tos artículos dió parte á la justicia. Pieza de Valdemoro, fol. 146.

Hallándose cazando el alcalde constitucional de Seseña D. Victoriano Fernandez de Velasco, Wenceslao y Eusebio Cazorla, Lucas Hernandez y Valentin Arroyo en 19 de Enero de 1821 descubrieron gente armada, y la persiguieron, hasta que alcanzándola en el valle de Valdehiguera, y conociendo al Abuelo, que iba acompañado de otros cuatro montados y armados, el primero en un excelente caballo zarco y equipado de tabuco, carabina, sable y pistolas; preguntándole el motivo de aquella novedad, contestó que estaba decidido contra el sistema constitucional; y haciéndole presentes los daños que causaría á la patria, dijo que no importaba, pues tenia ya 30 hombres, y dentro de poco tendría 600, y que en aquella ocasion no reconocia la autoridad del alcalde. Pieza principal, fol. 187.

Hasta aqui resulta probado plenamente que existia una junta, cuyo objeto era destruir el sistema constitucional: que los que la componian y se alistaban se juramentaban, y que de ella salió el Abuelo para mandar una cuadrilla armada, á cuya cabeza se presentó en despoblado.

Suficientísimas serian las pruebas de estos hechos y circunstancias; pero les hay tambien de su obstinacion en llevar adelante su criminal empeño.

Luego que el alcalde constitucional de Seseña regresó á su pueblo, dió cuenta al capitan general y gefe político de esta corte, y en el dia siguiente se salió en persecucion de la cuadrilla con la milicia nacional de Valdemoro y Aranjuez; y descubriéndola una partida de esta última en las barcas de Requena, la dió caza hasta Valdeasturianos y valles inmediatos, dejando los facciosos en poder de los milicianos dos monteras con escarapelas. Pieza principal, fol. 187.

Así lo declaró Facundo Soto, cabo segundo de la milicia de Aranjuez, en el reconocimiento de uno de los caballos comprados por el Abuelo, que se halló en dicha villa; y que en la mañana que salió en su persecucion disparó dos tiros á quien lo montaba, y se cayó al gincte la montera, que recogió el mismo Soto. Pieza principal, folio 127.

En el oficio dirigido por el alcalde de Añover al gefe político de esta corte expuso: que en el dia 21 de Enero se presentaron en aquella villa los milicianos de infantería y caballería de Aranjuez, mandados por el conde de Lerena, en persecucion de la partida del Abuelo, y que el mismo dia pasaba oficios á las justicias de Villaluenga y Villasequilla para que circularan la noticia á todos los demas pueblos. Pieza de Herrera, fol. 209.

Josef Tardió, guarda de la casa de Valdeasturianos, declaró: que en la noche del 19 de Enero durmieron el Abuelo y sus compañeros armados en ella: que en la mañana del dia siguiente se avisó uno á los demas que venia tropa, y entonces montaron en los caballos que tenian ensillados, y se marcharon. Pieza principal, fol. 210.

Persiguido en todas direcciones se retiró á la aldea del Bodonal con ánimo de reunir mas gente; pero habiendo recibido el gefe político de Extremadura D. Alvaro Gomez Becerra un oficio del de Toledo, en que le comunicaba que el Abuelo con su partida de facciosos era probable se internase en aquella provincia, dió orden al alcalde de Herrera para que circulara esta noticia; y en su virtud fueron presos á las cinco y media de la mañana del dia 1.º de Febrero. Pieza de Herrera, folio 1.º y siguientes.

Que el Abuelo se retiró al Bodonal con ánimo de reunir mas gente, se comprueba por la declaracion de Manuel Navas, en la que dijo: que el dia en que prendieron al Abuelo se le presentaron á un cuarto de legua del Bodonal dos soldados de infantería con sus fusiles y bayonetas: que preguntaron por el camino de Guadalupe, y se marcharon. Pieza de Herrera, fol. 129.

Leon Rodriguez, ganadero trashumante, declaró: que hallándose el 16 de Febrero en los molinos de Escena, jurisdiccion de Herrera, se le presentaron dos soldados de infantería con armamento y capotes franciscanos, y le preguntaron por el Abuelo, ó si sabia de alguna partida de facciosos, y contestándole que estaba preso, prorumpieron en expresiones de enfado y desesperacion: que les preguntó con sencillez si eran desertores, y respondieron que se habian desertado de Madrid unos 40 con ánimo de reunirse con el Abuelo, y que llegarían mas de otras partes: que se informaron del camino de Guadalupe, y se marcharon sin entrar en la poblacion, diciendo que como se reuniesen los demas habian de libertar al Abuelo. Pieza de Herrera, fol. 128.

De la informacion que se hizo en dicho pueblo de Guadalupe resulta: que el 18 del mismo mes habian llegado dichos soldados á su monasterio, y no se presentaron á la justicia. Pieza de Herrera, fol. 168 y siguientes.

En el monasterio tenia sus esperanzas el Abuelo, y por esta razon envió desde el Bodonal á Maximino Gonzalez el dia 30 de Enero de 1821, forzando al fel de fechos á que le diese pasaporte. Pieza de Herrera, fol. 75 vuelto.

Con él se marchó Maximino; y habiéndose presentado al prior, como hallase en su celda á Josef Moreno Calderon, le dijo á este que iba de promesa y con limosna, y á aquel que queria hablarle á soas; coligiéndose que no seria la promesa el objeto de la conversacion reservada. Pieza de Herrera, fol. 161.

Gregorio Coronado, en cuya casa se alojó el Abuelo en el Bodonal, declaró haberle manifestado este que el dia siguiente 25 de dicho mes y año partiría á Guadalupe, y que no lo verificó por haberse puesto malo el caballo zarco que llevaba, por lo que el go mandó á Maximino. Pieza de Herrera, fol. 40 vuelto.

Ademas resulta que el Abuelo y cómplices salieron sin pasaportes: que llevaban con sillan los caballos; no entraron en mas poblacion que en la pequeña de Alcoba, donde permanecieron pocos momentos; y que tanto en Valdeasturianos en la mañana del 20, como en el Bodonal en la de 1.º de Febrero, tenian centinelas para que les avisasen de cualquiera novedad. Pieza de Herrera, fol. 16.

El tráfico de tabaco que confiesa el Abuelo era en aquella época permitido, y tan honesto como los demas, es la única excusa con que pretendió encubrir su delito, y la misma que han tenido siempre los facinerosos y bandidos; pero su conducta misma la ha desvanecido.

Para la compra y venta del tabaco, que el Abuelo dice era libre y permitida; habia necesidad de alejarse de sus domicilios sin pasaporte, caminar tan armados y pertrechados, no entrar en poblacion en la estacion rigorosa del invierno, no solo ocultarse, sino huir de los que les persiguieron y hacian fuego, corriendo el inminente riesgo de perder la vida, llevar los caballos con sillan puestas, tan poco á propósito para la carga de tabaco, velar y vivir siempre alerta con un centinela para no ser sorprendidos?

De modo que su conducta misma, repito, da á la prueba de los autos que he copiado el convencimiento y claridad que justamente exigen las leyes para la imposicion de las penas, especialmente de la capital.

El mismo delito que el Abuelo cometió D. Josef Mingo y Ojalora.

En efecto aparece del testimonio fol. 139, pieza de Valdemoro, que fue preso en Abril de 1820 por la causa criminal formada contra D. Tomas Ortega, el comendador de la Merced, y otros, tambien por conspiracion contra el sistema. En fines de Noviembre de 1820 se hallaba en libertad bajo de fianza, y trató de seducir á Francisco Torremocha, con el objeto de que se agregase á una partida en la Mancha, ofreciéndole 3 ó 40 rs., y que nada faltaria á su familia. Pieza principal, fol. 4.

Asistió á las juntas que se celebraron en la casa del pintor Sanchez, é hizo en ellas el juramento de destruir el sistema constitucional, como lo confiesa el mismo. Pieza principal, fol. 82.

Fue con el Abuelo comprador de los caballos, como los dos confiesan y muchos testigos, cuyos nombres se omiten en obsequio de la brevedad, y resulta del recibo que obra al fol. 19 pieza de Valdemoro, en el que Aniceto Carmona dice que habia recibido de Mingo y el Abuelo 12 rs. por cuenta de un caballo.

En 22 de Enero de 1821 fue preso por esta causa con su criado Santiago Gimenez: se le aprehendió un extracto de la gaceta de Munich, ocho empapares del grito y otros papeles sediciosos: las cuentas de los caballos comprados, armamento, monturas y otros gastos, con un pasaporte de Doña Maria del Campo, muger del Abuelo. Pieza de Valdemoro, fol. 1.º al 29.

Confesó el plan de conspiracion, de que se ha hecho mérito, y que en el dia 22 de Enero, en que fue preso, caminaba á reunirse con el Abuelo, comprobándose su confesion con la realidad de la existencia de las juntas, del juramento que se prestaba en ellas, ejecución del plan y fuga de los conjurados D. Antonio Sanchez, D. Lorenzo Gomez y otros. (Se continuará.)

TRIBUNALES

En virtud de providencia del Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, ministro togado, juez de primera instancia y de la hacienda pública en esta corte, ante D. Francisco Alcazar, escribano de su número se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que tengan derecho á un censo de 750 ducados de capital, impuesto sobre una casa, sita en la calle de la Cruz Verde de esta corte, señalada con el núm. 25 de la manz. 482, á favor de la capellanía fundada por Domingo Iduquera y Doña Juana García de Herrada, su muger, cuyo último poseedor y patrono fue Eugenio de Iduquera, para que respecto haberse denunciado como vacante y sin dueño conocido el expresado censo con arreglo á la instruccion vigente de bienes mostrencos, concurren á acreditar y deducir su derecho en dicho juzgado y escribania en término de 14 meses meses que principian á correr en este dia de la fecha; sin embargo de haberse empezado por el diario de 11 de Octubre de 1820. Madrid 6 de Noviembre de 1822.

Por providencia del tribunal del consulado de Cádiz dictadas en los autos de concurso de acreedores de la testamentaria de D. Josef Belmonte y Ventura, y de la sociedad que giró bajo el título de Miguel Belmonte, Ventura hermanos y compañía, se ha mandado citar y emplazar á cuantos se estimen con derecho contra los bienes de ambas dependencias, para que en el preciso término de 18 meses ocurran á formalizarlo con los documentos comprobantes, peca en su defecto los pagos ó repartos que se decreten se harán sin fianza de acreedor de mejor derecho, cancelándose las que esten dadas, parándose en cuanto se actúe y resuelva el mismo perjuicio que si fuese con su intervencion y audiencia.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de Escalonilla, provincia de Toledo: su dotacion es 3400 rs., dándole ademas cada año un cuarto todos los sábados. El que aspire á obtener la plaza ha de explicar la Constitucion, debe tener buena letra, y ademas buenas cualidades: la poblacion es de unos 400 vecinos: los memoriales se dirigen al ayuntamiento constitucional en todo el presente mes.